" UN BOSQUEJO

DE LOS FRAUDES

Que las pasiones de los hombres han introducido en nuestra santa Religion.

que

sus indo

aut

ונתן ו נותן

ıdalı

tatt

:mma

purpone combust. E. d. M. Code reliaton, y to se purpone combust. E. d. combust. Come in the combust. Su secrito es una nama lass historica, tomada de varios autores candico en la code.

Segunda censura del impreso intitulado un Bosquejo &c.

All gam regumento del fiscal contra el Baroner

proved descenter les memerables maires que tes bente bires inpu pariente por baber pureis en les remeiltes did

to es el cione que boce de alemas tolitures, en yes escribe, as anythenium eranes continues & Id en la primera calificacion que dio esta junta censoria al impreso intitulado: "Un Bosquejo de los fraudes que las pasiones de los hombres han introducido en nuestra tanta religion," espuso con la brevedad que creyó conveniente los fundamentos que tenta para declarar libre de toda tacha legal al mencionado escrito. Estos fundamentos de ninguna menera se hailan desvanecidos en la respuesta dada por el fiscale al contrario, en ella misma encuentra la junta nuevos motivos que la confirman en la necesidad de proteger les escrites lumino-40s, en que se combaten las ecradas máximas que la confusion de ideas, la ignorancia de los verdaderos principios de política y el olvido de la venerable antiguedad eclesiástica han introducido y propagado con notable Perjuicio de la sociedad civil y de la religion misma.

El fiscal se empeña en aplicar al Bosquejo to-

das las notas que contiene el art. 4. de la ley de 10 de noviembre de 1810; pero la junta de ningun modo puede acceder á su solicitud. En el folleto en cuestion no se subvierte la religion católica, á no querer dar este nombre á los victos y frandes que ella geprueba, y que tanto interesa exterminar. Es necesario distinguir siempre la supersticion y los abusos de las verdades infalibles. El autor solo trata de destruir los desórdenes que los hombres han introducido cubiertos con el manto sacrado de la religion, y no se propone combattr, ni aun examinar nanguno de los dogmas de nuestra creencia. Su escrito es una narraciose histórica, tomada de varios autores católicos, en la que pretende demostrar los mnumerables males que los hombres han padecido por haber puesto en los ministros del culto una confianza excesiva, y por baber llevado la credulidad mas alla de los terminos que la religion exige.

El gran argumento del fiscal contra el Bosquejo, es el elogio que hace de algunos políticos, en cuyos escritos se encuentran errores contrarios à la religion católica. Si el autor alabara estos errores, tendria razon el fiscal; pero el plan de su escrito y las mismas espresiones de que se vale, convencen de que su objeto es elogiarlos por lo que han contribuido a dar ideas ciaras y exactas sobre el buen gobierno de los pueblos, y los derechos imprescriptibles del hombre en sociedad. No se puede negar que los escritores que cita el Bosquejo, son los que han hecho vez á los pueblos que no son unos rebaños; y los que han manifestado la necesidad de dividir les poderes, y de establecer cada uno una constitucion conveniente à su sifuncion respectiva. Las impadades y contradicciones que encierran algunos de sus escritos, en nada perpidican á los verdaderos principios de política y legis-Incion, ni á las sanas máximas de educacion y de mogal que se ballan esparcidas en ellos, y que se han adoptado con ventaja en toda la Europa, hasta en la misma capital del Sumo Fontifice. Sin hacer mérito de Origenes y Tertuhano, que unas veces erraron y otras dijeron la verdad, y que se citan generalmente con elogio; seria un absurdo tachar de antiteligioso al que alabase las máximas políticas y motales que contienen los escritos de Ciceron, porque este inagne orador y filósofo fue sin duda mucho metalos cristiano que Rouseau, al que el fiscal confunde constantemente con Voltaire, sin hacerse cargo de que of autor del Contrato secial no pudo combatir por espacio de 60 años todas las preocupaciones civiles y religiosas.

Aun es mas absurdo todavia el cargo de licencioso. Por esta espresion se entiende en castellano lo que ofende al pudor de cualquiera manera, ó á lo mas lo que incita á los vicios que constituyen lo que regularmente se llama disolucion de costumbres. Para hallar como el fiscal semejante tacha en el Bosqueje, es preciso ignorar hasta la significación de las palabras.

Se ha escrito tanto y por tales sugetos en pro y en contra de la propiedad de los bienes del clero, que no puede dudarse que este punto se halla cuando ménos en la clase de controvertible, siendo por consiguiente lícito à cualquiera manifestar à sostener la opinion que le parezca mas conforme, y hacer diferencia entre los bienes de los particulares y los de las corporaciones. Por tanto el derecho que el autor del Bosquejo concede à la nacion sobre los bienes eclesiásticos, en nada se opone à los principios sancionados en la Constitucion.

6

:0

:0

24

1-

La junta ha visto con estrañeza que el fiscal se atreva á tachar su primera censura de licenciosa y contraria á las buenas costumbres, porque parece desaprueba la disciplina que señala la edad de 16 años para la profesion de los votos menásticos, y

4

n

81

porque reconsce en los escritores facultad para crisicar la forma actual de las congregaciones regul res. El fiscal debiera ser mas circunspecto, y no aventurarse a proferir proposiciones tan atrevidas, de que no le escusa la ignorancia y falta de lógica, que se desembre en todo su escrito. Debe saber que por la legislacion que nos gobierna, no se puede escribir contra los docmas de la Religion, ni contra las leyes fundamentales de la monarquia; pero si contra la disciplina actual y contra las leyes particulares, gurdando las reglas establecidas en los decrejos de la libertad de la imprenta. Si el fiscal gusta, por ejemplo, escribir un tratado sobre la utilidad de la inquisicion, nadie se la estorbará; con tal que no niegue á la soberanía nacional la facultad de abolirla, y se abstenza de llamar ateos, hereges o franceses a los impugna lores aquel tribunal.

El fiscal antes de propasarse à censurar à la junta misma con tanta inoportunidad como ignorancia, debiera haber tenido presente que muchas disposiciones de los Papas y aun de los concihos en materia de disciplina no ban, sido admitidas por los Soberanos católicos. En los conselos y tribunales de España se han controvercido muchos puntos disciplinales, sobre los que han dado muestros Monarcas sus decisiones, contradichas algunas veces a principio por la corte romana, y despues consentidas. Los concordatos han sido resultas de largas disputas que los Reyes han sostendo con Roma, sin dejar por eso de ser cato icos. Nadie, que haya leido un poco de historia, ignora la famosa pragmatica que publicó S. Luis Rey de Francia en 1269, arreglando la colocación de los benedes de la corte romana. do la colocación de los beneficios, y poniendo coto

En la censura anterior manifestó la punta los justos mo i os que tenia para no declarar libelo infamatorio contra el clero á un escrito, en el que solo se critican los describenes y vicios que mucho, escri-

tores católicos y frista santos han censurado ameriormente. Tan léjos está el antor del Bosquejo de creerlos esenciales al estado sacerdotal, segun el fiscat supone, que siempre los considera como fruto de la barbarie é ignorancia de los siglos medios, y desconocidos en los primeros tiempos del cristianismo.

La junta pues, por unanimidad de votos, confirma su primera calificación, por la que declató al mencionado escrito libre de toda tacha legal.—Palma 18 de novigubre de 1813.

dereches naturales. Un Morares abusine acostunidade

18 de noviembre de 1813.

El fanatismo de los sacerdotes y la ignorancia de los pueblos, habra erigido en articulos de fe y naturalizado en casi toda la Europa las máximas de la tirania. Las tinieblas espesas diffinilidas sobre la mayor parte de los paises de esta hermosa par-te del giobo, parecian deber ser eternas, cualdo baria el fin del siglo diez y siere el sabo Locke publied el gulierno civil. La lez de la filosofia empresa i ilustrar desde entonces el deredio público. Montesquien, cuyos brillantes errores por mucho tiempo han ulo venerados como dogmas sagra los dió á luz á medios del siglo diez y ocho el Espiritu de Lis leyer, y todas las naciones reflexionaron sobre los prin-Cipios y la naturaleza de los diversos gobiernos. Un hombre cuyo destino fue combatir por espacio de sesenta años todas las preocupaciones civiles y religiosas, derramando la luz sobre todas las formas, y haciendola circular en todos los espíritus, vino en seguida arrancar de raiz el despotismo libertando a la humanidad del yugo de la supersticion. Por fin, un defensor intrepido de los derechos de la naturaleza y de la razon, un orador fi osofo cuyas ideas nos parecieron -auchas veces paradojas porque las grandes verdades eran

Ħ,

e

0

C:

h

۲,

e

t

¢

n

-

t

el

d

auh estrangeras entre nosotros, rasçó con mano atrevida el velo misterioso con que los frailes y los tiranos habian cubierto la cuna de las instrucciones civiles; el género humano reconoció y recobró sus títulos, y cada ciudadano los leyó con arrebato en el Pacto social.

Los sábios y penentrantes españoles volvieron los ojos hácia estes mommentos de la humanidad; y al modo de una divinidad nueva se les contemplo, se les amó, pero como se aman las risueñas quimeras de la edad de oro. Mil obstáculos de toda especie parecian oponerse à la practica moontrastable de nuestros derechos naturales. Un Monarca absoluto acostumbrado desde la cuna à no ver mas que esclavos postrados a sus pies, y à poner su voluntad en lugar de todas las leyes; umos consejos zelosos de eternizar su existencia politica y de volverla independiente, aspirando al poder legislativos unas provincias divididas por sue privilegios, costumbres, leyes é intereses: una nobleza altiva imbuida de las in olentes ideas del sistema feudal, y separada tanto por su orgullo como por sus prerogativas del resto de los enidadanos; un ejercito consagrado al Rey, y sometido à sus gefes sacados todos del cuerpo de la nobleza; un clero rico y poderoso, gobernado por un régimen particular, formaudo otra nacion en medio de la nacion misma, y apoyado en la credulidad de una grande multitud, oponiendo la barrera formidable de la supersticion à toda especie de innovacion, y estableciendo entre la teocracia y las leyes eternas de la razon una Iucha terrible contra el indestructible sen imiento de la igualdad: un pueblo acostumbrado al yugo por el habito, el tiempo, y los ejemplos que obran tau poderosamente sobre los pensamientos de los honibres, cuya eduencion ha sido, por decirlo así, abandona a al solo instinto de la naturaleza, y doblemente destruida bajo el peso de los impuestos, y bajo el de las humillaciones; en fin un tribunal obscuro, anti-politico anticristiano, anti-evangélico, llamado impiamente santo,
enriquecido con los bienes de las víctimas inocentes,
causa verdadera del poco ó ningun progreso que ha
hecho la literatura en España; hablo del inhumano tribunal de la estinguida Inquisicion: tales eran las barreras que la España debia vencer para llegar á alcanzar
el goze de sus imprescritibles naturales derechos; y
tal era nuestra situación antes de la gloriosa revolución que con tanta gloria nuestra y espanto y admiración de la Europa entera con tanto denuedo sostenemos.

Se trataba nada menos que crear, por decirlo asi, segunda vez una grande nacion degradada por muchos siglos de esclavitud. Era menester volver á reno. var el vinculo federativo; destruir las preocupaciones tan antignas como la monarquia; abatir el orgulto del nacimiento, de los rangos y de la fortuna delante la dignidad del hombre; reintegrar á todos los miembros de la confederacion del goze de los derechos del ciudadano sin atacar las propiedades legitimas; soplar el es-Piritu público sobre una inmensa multitud dividida, y subdividida en asociaciones animadas cada una de un tenio particular, reunir esta legion de intereses diversos que se combaten sin cesar, en un solo interes, el de la micion entera; era menester, en fin, dar ensbimbres y leves a un pueblo generoso y guerrero, pero humillado y corrompido.

0 0 - 2 - - 4

e

Mas: ¡gioria inmortal al augusto congreso que ha sancionado nuestra sagrada Constitucion, este depósito y monumento eterno de la sabiduria españolal que como en otro trempo la ley de los hebreos pasece, por decirlo así haber bajado del cielo en medio de los truenos y relámpagos. ¡O dia feitz el 18 de marzo de 1812! Los anales del mundo no presentan tal vez alguna época mas digna de fijar las miras del

file die y del hombre social. Con ella e ve el mas avevo de los especificiles, la fuerea venerda per la justicia, las preacupaciones por la ruson, el grito de las
pasiones aborado por la voz de la naturieza, los privilegios subyugados por las leyes, las cadenas de la esclavitud caen delante de ella á la voz da la epimen pública, y la liberad traunfante se eleva á la voz de
todo un pueblo sobre las rumas antiguas de la
tiranía, y viene á sen arse sobre el trono al lado de
unos representantes que el reconocimiento nacional debe homar con el nombre de RISTAURADORES DE
LA LIBERTAD ESPANOLA.

He dicho que entre los infinitos obstaculos que se oponian al coce de nuestros derechos na urales eran el sistema fe dal y el clero. El primero queda abolido por decreto de las Corres de 6 de acosto de 1811, y ya no se orrin mas, en re los españoles aquellas anti-sociales palabras senor de vasallos. Palta ahora decir algo sobre el clero, que pare e presenta muchas ciricultades, hijas todas sin duda de las antiguas

preocupaciones.

Es un punto constante que el clero no es propietario como lo son los demas propietarios; ni es menos cierto que la nacion tiene un poder muy estendido sobre to los los cuerpos que existen en su seno. Y aunque es verdad que la nacion no puede destruir el cuerpo entero del clero por ser nece-ario al culto mismo que ella profesa, puede sin embargo destruir ó abolir las agregaciones particulares de este cuerpo que ella juzgue nocivas, ó simplemente inútiles; y este derecho incontestable sobre su existencia arrastra un poder inmediate sobre la disposicion de sus bienes, y de sonsiguiente puede apropiarse los bienes de los diferentes cuerpos eclesiásticos que juzgue deber suprimir, asegurando la subsistencia á sus individuos.

Si consultamos los títulos de fundacion de los

bienes eclesiásticos y las diferentes leyes de la iglesia que esplican el senirdo de ellos, es merio que la única parte de las rentas de estos bienes que perience realmente al beneficialo, es la que efectivamente es necesaria á su honesta sustentación; que de lo restante no es mas que un administración, y que si la nación se encurça de esta administración proveyendo ella misma á todos los objetos de os cuales el beneficiado estaba obligado á proveer, como son el mantener los hospitales, las reparactones de las iglestas, los gastos de la deuda pública, de este modo asegura al beneficiado la horrosa subsistencia que el fundador tuvo intención de concederle, y es innegable que en este caso, reduciendo las rentas actuales, la nación no toca su

verdadera propiedad.

g.

la

10

15

a

15

Y

Pasando luego al examen de los títulos sobre que el clero establece sus propiedades, hallaremos nuevas pruebas del derecho incontestable que la nacion tiene de disponer de ellas. La ciecto, este cuerpo no pudo entrar en posesion de sus bienes sino de cuatro modos. O los tenia de nuestros reyes, o de los cuerpos y comunidades: ó de simples particulares, ó bien de sí mismo. En el primer caso, todo cuanto el principe da Para llenar un destino público se j zga dado por la liacion misma quen sin la munificencia de los prin-Cipes se veria forzada á dotar ella misma las iglestas, 6 sus ministros: bajo este primer aspecto la nacion es Pues la propietaria, y puede volver à tomar unos bienes que su gefe dio en su nombre, y por ella. Ni es menos propietaria la nacion en el segundo caso, pues que las comunidades, haciendo donaciones á la iglesia, no han herho mas que pagar su contingente de una deuda publica, y solidaria entre tollos los ciudadanos del reino, y prevenir un impuesto general que habria sido indispensable establecer sin estas piadosas larguezas.

Las donaciones hechas por los particulares pa-

bienes dados á la iglesia, à cualquier título que sea, no pueden tener sino cinco objetos: a sabery el servicio del culto, la conservacion de los templos, el alivio de los pobres. la subsistencia de los sacerdotes, y las oraciones particulares por las familias de los fundadores. Je verá claramente cuan útiles son. En efecto. que el clero sea prortetario, ó no, la intencion de los fundadores no seria menos cumplida, si se observasen relierosamente las condiciones de la fundacion. A mas de que debe notarse que los títulos de fundacion no dan ni al elero español, ni á tal ó tal andividuo, sino que generalmente están concebidos en estos terminos Funde tal capilla para que sirva al culto público de tal puello, etc. Den tal suma para que se emplee en misas, en oraciones por el reposo de mi alma etc. y de consiguiente estas donaciones no pueden ser consideradas como individuales. Si se las mira como hechas l accuerpos particulares, slos principios arriba enunciados establecen los derechos imprescriptables de la nacion á los cuales no pueden perjudicar las fundaciones, ú otros semejantes actos; 6 bien seria menester decir, que tienen el poder de crear à de perpetuar cuerpos politicos en el estado centra el volo del estado mismo, de darles la capacidad de poscer, y de adquisir sin poder ser privados de este derecho, o limitados en su ejercicio, y oponer de este modo una barrera invencible à la voluntad de la nacion.

En quanto á los bienes que las rentas del clero le han producido, es claro, que si las adquisicionos no han podido see hechas sin desviar los productos de las donaciones de los usos á que los donatarios las habían destinado, no han podido procurar algun nuevo derecho á la iglesia, y aun cuando supongamos que los donatarios hayan aprobado este modo de obrar, entonces debe aplicarse á estos bienes lo que he dicho de las donaciones directas.

Es pues, evidente que cualquiera que sea el

pre la que ha tenido el derecho, que la posesion del clero es precaria y momentanca, que sus bienes no han sido jamas una verdadera propieda l, que aceptandolos de los fundadores, los acepto à favor de la religion, de los pobres y servicio de los altares, que hasta ahora no ha sido mas que un depositario de ellos. Mi es menos evidente que la intencion de los donatarios no será defrandada si se trasladan esos bienes á orras manos, pues que estas fundaciones fueron hechas a condicion de actos públicos y nacionales, y encargándote la nacion española de las obligaciones del clero al apoderarse de sus bienes no hacen mas que usar de un derecho de que nadre ha podido privarle, suceso que los bienhechores de la iglesia han debido mirar siem-Andrea (Carlo and Principle pre á lo menos como posible.

El modo de posesion del clero no es mas fu-Vorable á sus pretensionos. Está probado por la historia y la jurisprudencia que él no puede ni a lquirir, ni enagenar sin el concurso ni la autoridal de la micion, y del Rey que la representaba; que no podra sin la misma intervencion ni hacer emprestitos, m hipotecar sus bienes; que el Monarca podía dividirlos ó reunirlos; que este mismo Monarca en nombre de la nacion era el que nombraba á los obispos, abadías &c.; que la nacion, pues, y no el clero es el colador universal, que una tradicion sagrada que sube hasta la cuna del cristianismo anuncia que los bienes poseclos por el clero son el patrimonio de los pobres; en fin, que bajo todas las dihastias de nuestros reyes, la nacion en las necesidades Publicas ha siempre fijado sus meras sobre los bienes del ciero como sobre unos fondos de que ella podia le-Ritimamente disponer. Así que, todos los hechos, todas las leves deponen contra las pretensiones del clero, y su unismo goze presenta en todas sus épocas los caracteres del usufracio, no de la propiedad.

Si, el esta o necesita de una religion, y esta sua ministros. Pero jes necesario que estos ministros

ti

1

li

C

h

3

ħ

n

cì

t

5

B 2 .

formen un cuerpo particular? Not unos cuerpos particulares puestos en la sociedad general, rompen la unidad de sus principios y el equilibrio de sus fuerzas. Mucho menos deben ser propietarios; pues que no pudien lo tener propiedad colectiva sin formar una corporacion, el interés público se opone à ello, y aun sa interes particular. Sas miembros como funcionarios públicos deben ser asalariados, y unos salarios distribuidos entre el clero de un modo equitativo relativamente à la importancia de sus funciones, harán desaparecer el escandalo de la miseria de un gran número, y de la exestva opujentita de algunos individuos, consequencia necesaria de la enorme desproporcion que se halla en sus tratos respectivos. ;Interesa à la religion tener un clero, cuyas tres cuartas pantes estén al salario de la otra, como sucede en España, donde la mayor parce de los sacerdo es útiles son los criados asalariados de un pequeño número de ricos osiosos, cuyo fausto y lujo insulta la pobreza del pueblo, y cuyas costumbres deshonran su caracter? Emque quedaria degradada la magestad del cuito, se los ministros de los aitares estuviesen estipendiados como lo están los magistrados, los consejeros, los ministros y el Rey mramo, con o consta por nues ra sagrada Constitucion? ; En qué queda degradada la dignidad de los capellanes de regimiento con el sueldo que la nacion les ha señalado? ;Los Apostoles y sus suce-ores en los tres primesros siglos de la Iglesia, formaban un cuerpo propietario? Y sin embargo ¿fueron jamas mas respetados, na pespetables? El interés de la religion es, que sus mimistros se hagan respetan y hourar por su santidad, por beneficencia, por todas las vietudes, y no por les riquezas, el lujo, los vicios brillantes y las insolentes pretenziones. El Hijo de Dios po bajo del cie o á la tierra, ni nos dió su Evangelio para que los Obispos tuviesen cien mil duros de renta, los canónigos. veinte, ó quince ó diez mil, cruces de oro con piedras preciosas, palacios magnificos, coches, cria los, &c.; Chau deference es el cristianismo del Evangelio, de el de los ministros actuales del santuatio!

Pero para des recompar de ratz à los que hasta ahora han vivido subyugados, ó ciezos con la venda que el ascendiente del clero sobre ellos les habia puesto, examinemos el cuadro de los diferentes periodos de la fortuna del clero, y los medios de que se ha valido para adquiriria; y de este modo abrazaremos la cuestion toda entera.

La aglesia cristiana ignorada, pobre, perseguida ofreció por espacio de tres siglos el modelo de una politica celestial, y del único gobierno tal vez que no haya tent lo por objeto, sino la ventaja de los ci idadanos sin ninguna mira por la de sus gefes. E apera apehas empező á adjuttir algun poder bajo los emperadores cristianos, que luego per lió de parte de las virturies, to que habia gana lo de parte de las riquezas-Sus ministros atormentados de la sed del oro, abusaban Para saciarla, del ascendiente que les daba su caracter, de modo que fue retesario que viniese la autoridad impenal al socorro de las familias que ellos des-Pojaban, y Valentiniano se vió obligado á sancionir una ley por la que declaraba nulos todos los legados hechos por las mugeres en favor de clérigos, o de monges. En vano muchos principes quisieron ponerla en ejecticion o renovarla; el clero supo cansar su paciencia, ó espantar su debilidad con el auxilio de los ejercuos de mendiços que tema á su sueldo, y mantenerse á fuerza de sediciones en sus piadosos latrocinios, hasta que Isaac Commeno mas firme o mas feliz, dejandole levantar el prito de la im-Piedad y del sacrilegro cuanto quiso, redujo los montes a su estricto necesario, y aplicó su superfluo al Provecho y necestdades del estados

En estos siglos proseros se creia que la avaricia era el primer atributo de la divinidad, y que los santos negociaban con los hombres su crédito y proteccion. De aquí nos viene el dicho de Clodoveo, que San Martin no sirve mal á sus amigos; pero se ha-

ce pagar demissado caro sus trabajos.

El clero no faltó en propagar esa doctrina, y á fuerza de poner á la vista de los polerosos y de los ricos el rigor de los juicios de Dios en el otro mundo, lleró á apoderarse de casi todos sus bienes en este. Y si nuestras antiguas Córtes y Reyes en España, y Carlos Mariel en Francia no le habiesen detenido en el curso de sus conquistas, y no le hubiesen despojado de ellas para enriquecer sus ejércitos, se hubieran hecho dueños de la España y Francia enteras. El clero condenó á Carlos Martel despues de su muerte para espantar á sus sucesores, y allanó e camino del trono á Pipino el pequeño, su hijo, con la esperanza que les volveria á poner en posesion de lo que acababan de perder.

El tributo de los diezmos reparó luego la pérdida de sus posesiones; y la costumbre tan cómoda para los pecadores de eximpre de las austeridades de la penitencia en esta vida, y del temor del infierno en la otra, transfirieron en la Iglesia la propiedad de sus bienes, cuyo poze reservaban durante su vida, despojando de este modo á sus legítimos herederos, y á sus hipos para ganar el paraiso; y asi pasaron segunda vez á sus

manos casi todos los tesoros del estado.

La audasia creció con su poser por el establecimiento de la feudalidad. Los prelados converudos en cazadores y guerreros, juntaron toda la feroculad de esos siglos bárbaros al orgullo pontifical, y
Levando sucesivamente el casco y la mitra, el báculo y la espada, mataban, despedazaban, degolaban con
la misma mano con que acababan de bensiecir al puebio en nombre de un Dios de paz. Admitidos, en razon de sus feudos en el gobierno, creyeron desde luego tener como Obispos, lo que solo teman como señores, y se arrogaron el derecho de juzgar á los Re-

Introduction bie cas ries sat

\$20

346

tin his de to your est

ho de de ve

Do:

an

da cic do cui per

Pa

ø

ø

ø

ä

α

À

yes, no solamente en el tribunal de la penitencia, sino lambien en los concilios. En España depusieron a VVamba, y en Francia, à Luis el Pio, atentados notables sobre la dignidad real, y aspiraron á una suprematra universal. De aqui la confusion de las dos potestades, y la doctrina de las dos espadas que los nos de tangre que corrieron por la Europa, por unas querellas lagradas, manifestaron ser tan terribies en las manos sacerdotales.

Ni le faltaron otras minas de donde sacar fiquezas. Afianzado en la credufidad humana, en la morancia general, en las esperanzas, terrores y tinieblas de la supersticion, siguiendo el sistema usurpador de la corte romana, negoció con las llaves de paraiy del infierno; abrió el primero a sus bienhecheres, y el segundo á sus enemicos; prometió en el otro taundo es céntuplo de lo que se le hubrese dado en este, y vendiendo el cielo para comprar la tierra, cabenizo al crimen mismo, con tal que fuese generoso, anatematizó á los que atacaban sus posesiones, y las consagro á Dios para ponerles fuera de los tiros de los hombres. Una tradicion generalmente admi ida de la hegunda venida de Jesueristo mil años despues de su Aucension, y del fin próximo del mundo, anunciado en las chiedras de la verdad, causó una consternacion uni-Versal. Todos se daban prisa en adquirir tesoros pala otra vida, hactendo dádivas á la Iglesia de los bienes, appropinquante mundi termino, dicen casi todas las carras, títulos o privilegios antiguos de donacion. Sin embargo, el fin del mundo no llegó, y tedos estos bienes quedaron en poder del clero, que procuró anmentar su valor con los privilegios de toda es-Pecie de que se armó, y la habilidad con que supo essender sus limites y defenderlos.

Pretendidos derechos, ú oponerse á alguna de sus usurlaciones, al instante se le excomulgaba; vicronse ciu-

24

Νá

2.8

13

-3

44

65

4

194

23

69

99

29

81

11

23

4

-1

dades enteras, y aun reinos, puestos en entrelicho; certábanse las iglesias; cesaba el oficio divino, no se permatia afeitarse ni saludarse unos á otros; y para hacer una impresion mas viva en los ánimos, y entar el pueblo á la sedición por temores religiosos, los
clírigos llevaban al medio de un campo las cruces,
los vasos sagrados, los ornamentos, las reliquias de
los templos; formatian al rededor una cerca de zarras
y espinas, y se marchaban precipitadamente levantadas
las manos al relo, como para conpirar sus rayos. El
pavor y la superstición les hac a volver con igual precipitación, y les hacia ofrecer mas que ellos no habian pedilo. In el concilio de Leon, bajo el pon ificado de Gregorio X, hácia el año de 1274, fue abo-

hda esta práctica supresticiosa.

Attibuyose tambien el clero una jurisdiccion monstr o a, con la que se atrajo el conocimiento de todos los negocios. Porque hay pocas acciones y convenciones humanas que no sean suceptibles de pecado, pretendió ser todo de su competencia por razon de pecado cuyo conocimiento, decia el Papa Inocencio. ninguno de buen sentido puede ignerar que pertenezca a nuestro ministerio. El matrimonio, siendo mirado como un sacramento, llevo todas las causas matrin oniales delante de él: y bajo el pretesto que todas las convenciones civiles iban acompañadas del juramento, quiso juzgarlas todas. Todos los testamentos eran de su resorte, porque debian contener algun lezado en favor de la Iglesia, y el que tema la insolencia de morir sin dejar alguno de esos legados que se llaman piadosos, era tenido por hombre sin religion, y de consiguiente condenado; se le privaba de la comun repultura, su testamento tenido por nulo, y la Iglesia hacia otro por el, y se adjudicaba lo que el difunto deberia haberle depado e se como la la

Ni paró aqui la cosa: llegó à poner un impuesto sobre los cadáveres, y fue necesario pagar el derecho

de podrirse en tierra bendita; y este abuso escandaloso fue abolido en el siglo diez y seis. Vieronse curas oponerse à la profesion de aquellos que querian meterse à frades, hasta que hubiesen pagado el derecho de sepultura, diciendo, que puesto que ellos morran al mundo por la profesion religiosa, debian pagar como si se les enterrase. Puso un tributo sobre el zelo del amor conyugal, y hasta en 1409 no fue abolido, mandandose por leyes civiles que los nuevos casados pudiesen pasar juntos las tres primeras noches de sus bodas, y los maridos habitar con sus mugeres sin el permiso del Obrapo. Hasta sobre el amor maternal... pero corramos el velo á tanta rapiña; porque si quisiesemos descubrir mas, vertamos que el clero con los rayos de la Inlesia, en la mano ponia en contribucion la intancia y la vejes; el crimen y la virtud, la vida y la muerte, espantando á los pueblos, baciendo callar las leyes y temblar á los soberanos hasta en sus mismos tronos, ¡Cuántas falsas levendas, milagros in-Ventados, segun el abate Fleury, ya para atraer ofrendas con la opinion de las curaciones milagrosas, ya Para conservar los bienes de la Iglesia por el temor del castigo divino, sin hablar de la mania de las peregranciones que dieron el último golpe á las costumbres públicas y privadas, baciendo espirar los desórdenes de una vida criminal, por los de una vida vagamunda! Serian menester muchos volumemes para seguir en todo su curso el mas increible sistema de rapiñas Que los hombres hayan jamas concebido.

Mas, no puedo acabar este cuadro espantoso sin decir algo del purgatorio, y de las indulgencias que Procuraron á los sacerdotes una de las minas, las mas abundantes que hayan beneficiado. ¡Qué piadosas fraudes, que devotos estratagemas no se pusieron en práctica para hacer valer estos nuevos ramos de rentas! ¡Que revelaciones, apariciones, prodigios de toda espetie para alucinar la credulidad de los pueblos, y sacar su sangre y su oro! Para cuyo objeto hubo altares privilegiados de siete años, los hubo perpetuos, y

en 1694 vimos uno ambulante: este era un jesuita que decia ser el mismo altar privilegiado, y pretendia tener el derecho de hacer privilegiados todos los altares en donde él celebraba la misa, y sacar del purgatorio cuantas almas quissese. Existen aun altares privilegiados; pero como nosotros tal vez no tenemos los ojos de la fé, no vemos ya salir las almas dei purgatorio para subir al cielo sobre petardos. (*)

Hubo indulgencia para los muertos, como para los vivos; indulgencias a la corona de estrellas de la inmaculada Concepcion de la Virgen; indulgencias à las cruces de Caravaça; induigencias à las coronas de los misterios de la pasion de nuestro Señor; à la medida de su altura; à la medida de la llaga de su costado: á la llaga de su hombre revelado a San Bernardo: indulgencias para los cofrades del Carmen; indulgencins del cordon de San Francisco, y una infinidad de orras; las unas por mil, dos mil, cuatro mil, hasta ochenta mil años, todas á justo precio. Por todas partes se establecieran oficinas y despachos de conctenera para este negocio de perdones, indulgencia, absoluciones y dispensas: se sacaban, dinero contante, tantas almas del purgatorio como se queria. Se compraba la remision, no solo de los pecados pasados, sino tambien de los que se habian de cometer. En los archivos de Joinville se encontró una indulgencia en espectativa en favor del Cardenal de Lorena y doce personas de su comitiva; la cual perdonaba a cada uno de ellos tres pecados a su gusto. Esta tasa apostólica fue arbitraria é thmitada hasta el tiempo de Juan XXII, que tuvo el descaro de estenderla el mismo, como un código del dereche canónico; y entonces vimos un precto fijo

^(*) No se niega el poder de la Iglesia sobre las indulgencias y altares privilegiados; esto alude a que en algunos conventos de frailes, (como el abate Tiers asegura haberlo vistos en su tiempo) mientras se desia la nina, principalmente delpues de la consagnación, se hacian jugar detras del altar unos fuegos armitetales para denotar que en requel-momento salia una alma del purgatorio, y subia ai cicio.

para el adulterio, el incesto, el homicidio, el asesinato, el parricidio, la bestialidad. El Papa Leon X mandó imprimir en Roma à 18 de noviembre de 1514. esta espantosa tarifa de crimenes, bajo el nombre de Tasas de la sagrada cancilleria, y de la sagrada penitenciaria arestolica. El cuadro de esas tasas, de que Roma se avergonnó con el tiempo, y cuyo oprobio borro para gloria suya, fue impreso en Paris en un volumen en 4.º en 1520; el capítulo de las absoluciones dice así, entre otros cosas: "la obsolucion por el que haya conocido carnalmente á su madre, hermana, ó algun otro pariente 6 deudo. 6 libras: por el que haya desflorado una virgen. 7 lib. y 4 sueldos: por el que haya conocido carnalmente à su madre, hermano, hermana, a su muger o algun otro pariente o deudo; pero que sea lego, 6 lib.; si el muerto fuese eclestástico, el homiatda estará obligado á visitar los lugares santos: por el que ponga fuego en la casa de su vecino, 7 lib. 4 sueld. &c. : " en fin, en un solo arriculo, para la absolucion de todos los crimenes, 67 lib. 10 sueldos.

Es menester confesar que esta práctica é invenciou era muy cómoda para los ricos que podiau comprar el paraiso con dinero contante; pero no para los pobres que en todos tiempos se han visto obligados á comprarle á fuerza de virtudes.

15

La religion no es responsable sin duda de los crimenes de sus ministros, ni el clero actual de las maldades de sus antecesores, y estoy bien lejos de querer degradar en algo su augusto carácter. Pero en el momento en que la nacion se regenera me parece se le deben recordar sus derechos, desgarrar el velo que cubria tantas integuidades, oponer los monumentos históricos á los gritos del fanatismo, y asegurar las conciencias tímidas relativamente á la legitimidad de la propiedad nacional sobre los bienes de la Iglesia, manifestando la nulidad de las donaciones hechas por unos donadores imbéciles, y engañados en favor de unos donadores imbéciles, y engañosos; donaciones cuyos motivos, como la impunidad de los crimenes, el rescate del infierno, la simonía del paraiso, y la

proximidad del fin del mundo eran absurdos y culpables, y las condiciones imposibles de cumplir; porque no estaba ciertamente en el poder de unos sacerdotes tunos y fanaticos atan el brazo del Eterno a su voluntad, y hacerie el ejecutor de sus venganzas, dictar los decretos de su justicia, vender sus gracias y su clemencia, y trocar los bienes de la tierra contra los tesoros del cielo, á los que seguramente tenian menos derecho que mingun otro. Me haisido presiso manifestar que los males y el oprobio de la Tricsia eran ama consequencia del espáratu de orgallo, de -pescos inmoderados, y de avaricia natural á un cuerpo de celibatarios que se ha condenado á renunciar á las mas dulces aferciones de la nat raleza; y hacer sensible & tados que el interes del estado y de la religion exigen ignalmente que los ministros del culto formen en adelame una seregación política, y que vueltos a sus verdaderas funciones ballen en el justo reconocimiento una existencia honrosa y en la santidad de sus costumbres el repeto debido al mas noble manisterio de mediadores entre el ciely la tierra. Land To animono enlandor el controlle de el c

Todo lo que hasta aquí se ha dicho debe entenderse del niero secular; pues que en cuanto al regular los padres de la patria no dudarán un momento en su total extussion, siendo imposible en un estado cuya Constitucion está fundada sobre los derechos del hombre conservar umas instituciones que los destruyen con unos votos temerarios, perpetuar en un país libre semilleros de esciavos, y sociedades sometidas á un soberano extrangero en un reino donde la nacion sola es el soberano, y donde los ciudadanos deben obedecer solamente á las leyes;

Sí, padres de la patria, nihil actum reputo si quid superest agendum: asalariar el clero, y abolie los frailes es lo que falta à vuestra gloria. No olvideis que mientras haya frailes en España, habra enemigos de la Constitucion. La España, la Europa, el mundo entero está esperando vuestra resolucion.

Impreso en Palma año de 1813: Reimpeso en Earcelona, en 1820; y reimpreso en MEXICO en el mismo en la oficina de D. J. M. Benavente y Socios.